

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 15 DE MARZO DE 1935.

Año XXVII N° 1575

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

18605—Salta, Septiembre 19 de 1934.

Expediente N° 2097—Letra D.—
Visto este Expediente, por el que la Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento del Poder Ejecutivo, a los fines de su aprobación, el Acta N° 80 de la misma, que textualmente dice:

ACTA N° 80.

En la ciudad de Salta a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo horas diez y seis se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costa, vocales del Directorio de Vialidad de la Provincia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Don José Alfonzo Peralta y entrando a tratar los asuntos que a

continuación se expresan se resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:

1°—*Autorizar los siguientes pagos:*

a) *Dirección e inspección—Viáticos por Agosto.*

Al Dibujante Alberto Saravia sus viáticos s/planilla \$ 12.00

Al Sobrestante Luis Montel sus viáticos s/planilla \$ 36.00

b) *Dirección e inspección—Gastos generales.*

Por estampillas de franqueo de correspondencia según planilla \$ 5.00
Factura de la Suc. Miguel Pascual por diversos útiles suministrados a la Dirección de Vialidad durante el mes de Agosto ppdo. con sus correspondientes órdenes y memorandum \$ 58.00
Se hace constar que en la referida factura, las tres reglas de escala que figuran con el precio de \$ 22.50 corresponden á los útiles comprendidos en la provisión anual, adjudicada a la Casa ya mencionada en acta n° 66—
Factura de la Casa B. Povolí de fe-

cha 31 de Julio del corriente año por arreglos y suministro de materiales a los automóviles dependientes de la Dirección de Vialidad durante el referido mes, de acuerdo á órdenes Nos. 30-33-40-42-56 y 61 \$ 263.75

c) Conservación—Facturas-Jornales.

Factura de Pedro Baldí y Hnos. por dos litros de aceite para diferencial y una lata de grasa de un kilo entregados al chauffeur Don Anatolio Plaza de acuerdo a orden N° 88 \$ 6.10

Factura de Manuel Esteban por transporte de la cuadrilla del capataz José Olmos desde la finca La Paz hasta lo de Manrupe de acuerdo á orden N° 55 \$ 5.00

Jornales por el mes de Agosto ppdo. de la cuadrilla que trabaja en la conservación del camino de Güemes á El Algarrobal \$ 252.50

Jornales por el mes de Agosto ppdo. de la cuadrilla del capataz Gregorio Jorge que trabaja en la conservación del camino de Cobo á Río Pasaje y Estudio Camino Salta á Juramento por La Peña y Los Noques \$ 674.25

Jornales de la cuadrilla del capataz José Olmos por el mes de Agosto ppdo. que trabaja en la conservación del camino de La Isla \$ 561.25

Jornales de la cuadrilla del capataz Francisco Car por el mes de Agosto ppdo. que trabaja en la reparación del camino de La Lagunilla á Cobos \$ 1013.50

Jornales de la cuadrilla que trabaja en la conservación y ensanche del camino a la cumbre del Cerro San Bernardo correspondiente al mes de Agosto ppdo. \$ 909.25

Jornales por el mes de Agosto ppdo. de la cuadrilla del capataz Eusebio Robles que trabaja en la conservación del camino de Rosario de Lerma á La Silleta \$ 1259.25

Jornales por el mes de Agosto ppdo. de la cuadrilla del capataz Luis Arias que trabaja en la conservación del camino de San Agustín á La Merced \$ 624.50

Pago al Guarda Puente del puente sobre el río Pasaje en Lumbreras

Don Aniceto Mamaní de sus sueldos por los meses de Junio, Julio y Agosto del corriente año á razón de \$ 75 mensuales \$ 225.00

Al Guarda Puente del puente sobre el Río Guachipas don Pedro Mamaní sus sueldos por los meses de Julio y Agosto del corriente año á razón de \$ 75 por mes \$ 150.00

Jornales de la cuadrilla del capataz Félix Herrera por el mes de Agosto ppdo. que trabaja en la reparación del camino de Güemes á Aguas Calientes \$ 849.25

Por alquiler de herramientas de la cuadrilla del capataz Herrera durante los meses de Julio y Agosto del corriente año provistas por el mismo capataz \$ 52.00

d) Conservación—Suministro de Ripio.

A Angel Domingo Echenique su liquidación por suministro de ripio en el camino de empalme entre el de Cerrillos y el de San Agustín por lo de Espelta de acuerdo al siguiente detalle:

m3 113.920 entre 1 y 2 kilómetros á \$ 1.30 el m3... \$ 148.10

m3 142.080 entre 2 y 3 kilómetros á \$ 1.45 el m4 » 206.02

Total.. \$ 354.12

A José Pupi su liquidación por suministro de m3. 334.70 de ripio en el camino de Pucará á Rosario de Lerma—Tramo Zigarán á Bernardo Gallo, colocados entre 0 y 1 km. de distancia á \$ 1.20 el m3 \$ 413.00

e) Estudio e inspección de obras—Fletes F. C.

Pagado al F.C. por transporte de un nivel y su correspondiente trípode desde Saltá a Metán s/ Recibo N° 188757 \$ 2.10

f) Estudio e inspección de obras—Viáticos.

Gastos de movilidad del Sobrestante Luis Lucena durante el día 29 de Julio del corriente año en viaje de R. de la Frontera á esta y regreso para consultar sobre ubicación de alcantarilla en la variante del camino de R. de la Frontera \$ 25.40

Viáticos del Inspector de Vialidad don Manlio Bruzzo por el mes de Agosto ppdo. s/. planilla \$ 108.00

g) *Camino de los Vallistos—Jornales*
Jornales de la cuadrilla del Sobrestante Pedro N. Catannesi por el mes de Agosto ppdo. correspondiente á reparaci3n del camino del título \$ 1531.35

h) *Estudio Camino Salta Juramento por Los Noques—Saliente.*

Al pe3n saliente de la comisi3n de estudios del camino del título, Don Vicente Ovejero sus jornales por el mes de Agosto ppdo. s/vale de saliente otorgado por el Auxiliar Técnico Rafael Gonzalez \$ 38.00

2°—*Camino de Orán Embarcaci3n—Tramo Orán Oleoducto.*

Habiendo sido necesario y urgente reparar quince alcantarillas que se encontraba en mal estado en el camino del título, el Sr. Presidente del Directorio, autoriz3 al Contratista Domingo García la reparaci3n mencionada; qui3n a presentado planilla demostrativa de los gastos efectuados en concepto de materiales y jornales empleados, por la suma de \$ 155.35 Por lo tanto, el Directorio autoriza el pago de dicha suma á favor del Contratista García, imputándose dicha partida á la cuenta Conservaci3n

3°—*Camino de Lumbreras A Rivadavia—Gastos y viáticos del Sobrestante Pedro N. Coletti.*

Considerando justo reconocer los gastos efectuados por el Sobrestante del camino de Campo Santo á Güemes Don Pedro N. Coletti qui3n ha sido enviado por la Direcci3n de Vialidad á inspeccionar el camino del título el Directorio resuelve autorizar los gastos y viáticos originados por la referida comisi3n de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje de 1ª. de Salta, á Lumbreras sin rebaja.....	\$ 7.10
Pasaje de 1ª. de Lumbreras á Salta sin rebaja.....	" 7.10
Viáticos por los días 29—30 y 31 de Agosto de acuerdo á la escala correspondiente..	\$ 27.00
Total	\$ 41.20

4°.—*Camino de Salta a Lesser por Vaqueros—Alcantarilla de cinco Metros de Luz.*—

Habiéndose omitido incluir en el presupuesto de la obra del rubro el movimiento de tierra para formaci3n de los terraplenes de acceso que alcanza á un total de m 3. 2098,800 que el precio de \$ 1,00 por m 3. hace un total de \$ 2098,80 m/l. el Directorio resuelve aprobar esta mayor suma y comunicarlo á la Direcci3n Nacional de Vialidad á los fines pertinentes.—

5°.—*Camino de el Matadero al Canal del Este—Suministro de Ripio.*—

Autorizase al Sr. Angel Echenique á suministrar m 3. 200.000 de ripio en el camino del título.—

6°.—*Camino de Orán a Pichanal Conservaci3n.*—

Habiéndose terminado el plazo de conservaci3n a que estaba obligado el Contratista del camino del título y siendo indispensable mantener en buen estado dicho camino el Directorio resuelve formar una cuadrilla compuesta de seis hombres, para tal objeto la que estaré bajo las órdenes del capatáz José E. Romero, qui3n actualmente presta servicio al frente de la cuadrilla de conservaci3n de los caminos de Chicoana.—En reemplazo del capatáz Romero y con la misma asignaci3n se nombra á Don Enrique Gutierrez para la cuadrilla de conservaci3n en Chicoana.—

7°.—*Conservaci3n Caminos en el Departamento de Metán.*—

Para la conservaci3n de los caminos arreglados en el Departamento de Metán se destacará la cuadrilla del Capatáz Gregorio Jorge.—

8°.—*Variante Camino Talapampa Alemania.*—

El Directorio resuelve llamar a licitaci3n por la repasada de la bóveda y enripiado de ocho kilómetros aproximadamente que comprende la obra recientemente ejecutada de la variante entre Talapampa y Alemania, trabajos que se harán con fondos Provisionales.—

9°. — *Cesantia Sobrestante Andres Sosa Ruiz.* —

Habiéndose terminado la obra del camino de Orán á Embarcación Tramo Orán al Oleoducto de la Standard Oil Co. en la cual prestaba servicio, como Sobrestante de segunda Don Andrés Sosa Ruiz el Directorio resuelve dejarlo cesante á partir desde el día 15 del corriente mes. —

10°. — *Camino de Pucara a R. de Lerma—Tramo Comprendido Entre las Casas Fincas de Zigarán y Bernardo Gallo—Suministro de Ripio.* —

Autorízase a don José Puppi á suministrar 250 m³. de ripio á colocarse en una longitud de 700 metros lineales, del tramo del título. —

11°. — *Camino de Orán a Embarcación—Tramo Orán al Oleoducto de la Standard Oil Co.—Certificado No 2 Definitivo—Trabajos Suplementarios.*

a) Apruébase el certificado de referencia cuyo importe descontando el 10% de garantía alcanza a la suma de \$ 2668,77 m/l. y se lo eleva á la Dirección Nacional de Vialidad á los fines pertinentes. —

b) Habiendo sido indispensable efectuar trabajos suplementarios en el camino de referencia, consistentes en reparación de la bóveda en toda la longitud del mismo de 8912,10 metros y enripiado en un tramo de 580 metros lineales, los que no estaban comprendidos en el presupuesto aprobado por la Dirección Nacional de Vialidad, el Directorio de Vialidad resolvió en el punto 14 del acta N° 65 contratar con el mismo Contratista que licitó la obra, Don Domingo García, la ejecución de estos trabajos suplementarios fundándose en el carácter de urgencia que contempla la Ley N° 65 en su artículo 3° Inciso a) El importe de estos trabajos alcanza según liquidación a la suma de \$ 1936,54. — En consecuencia el Directorio resuelve:

1°. — Aprobar los trabajos de abovedamiento y enripiado entre los puntos O y O—580. —

2°. — Aprobar el importe total de los trabajos suplementarios que alcanza a la suma de \$ 1936,54 m/l. abonando al Contratista García el importe de \$ 1742,89 m/l. —

3°. — Depositar en la cuenta «Depósito de Garantía» Dirección de Vialidad el 10% de garantía ó sea la suma de \$ 193,65 m/l. —

4°. — Imputar estos trabajos suplementarios á la partida de Conservación. —

12°. — *Venta de Pliegos de Condiciones para Licitación de Obras de Ayuda Federal.* —

Dar entrada en la cuenta correspondiente al producido de la venta de pliegos de condiciones de acuerdo al detalle: Siguiente: —

a) *Camino de El Prado á El Sauce.*

.....\$ 10,00

b) *Camino de Rosario de la Frontera á Ovando.*.....\$ 10,00

c) *Camino de Coronel Moldes al Pasaje (Peña Azul).*.....\$ 10,00

13°. — *Camino Campo Santo a Cobos — Conservación.* —

Encontrándose en pésimo estado el camino del título se autoriza su reparación, con la cuadrilla a las órdenes del capatáz Gregorio Car tan pronto este termine el trabajo del camino de La Lagunilla á Cobos. —

14°. — *Variante de Alemania a Talapampa—Peón de Primera.* —

Nómbrese peón de primera en las obras del título á Don Pedro Mamaní en lugar del puesto de Guarda puente del puente sobre el río San Lorenzo que fuera designado por acta N° 77.

15°. — *Camino al Obelisco de General Güemes.* —

En atención á la nota de fecha 3 del corriente del Director de la Oficina de Turismo de la Provincia solicitando la reparación del camino del título, como una forma de intensificar el turismo á ese lugar histórico, el Directorio resuelve autorizar el envío de la cuadrilla que trabaja en el camino de La Cruz, á El Guayacán á las órdenes del Sobrestante Domingo Go-

mez, la que se encargará de efectuar la reparación solicitada, imputándose el gasto que origine dicho trabajo á la partida de Conservación.—

16°.—Camino Metán a San José de Orquera—Tramo Campo Azul a Puerta de El Bordo.—

Nómbrase Sobrestante de 2.ª segunda del tramo del título á don Eduardo Llimós con la asignación de \$ 150 mensuales, más \$ 20 para gastos de movilidad por mes, de acuerdo á lo resuelto en acta N° 63.—

Sin más asuntos á tratar se levanta la Sesión.—Firmado: A. Peralta.—Sergio Lopez Campo. Arturo Michel. Domingo Patrón Costas.—

Y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda la Ley N° 65;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A ;

Art. 1°.—Apruébase el Acta N° 80 de fecha 4 de Septiembre de 1934 en curso, precedentemente inserta, de la Dirección de Vialidad de Salta, y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley N° 65 requieren dicha aprobación.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18607—Salta, Septiembre 20 de 1934.

Expediente N° 2101. Letra P. Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, a los fines de la liquidación pertinente, las planillas de sueldos por valor de Trescientos Sesenta pesos moneda legal (\$ 360), devengados por don Vicente Mitchell Sasso, Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, durante los meses de Julio y Agosto del

año en curso, a razón de Ciento Ochenta pesos moneda legal (\$ 180) mensuales, habiendo prestado servicio durante ellos adscripto a la División de Investigaciones del Departamento Central de Policía;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 19 de Septiembre actual;—

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Liquidese la cantidad de Trescientos Sesenta Pesos Moneda Legal (\$ 360) a favor del Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad adscripto a la División de Investigaciones, don Vicente Mitchell Sasso, en pago del importe total de las planillas de sueldos que por el concepto precedentemente expresado corren agregadas a este Expediente N° 2101—Letra P.; é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9 Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y solicitado su refuerzo de las HH. CC. Legislativas.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

18608—Salta, Setiembre 20 de 1934.—

Expediente N° 2081— Letra P.—

Visto este Expediente, por el que don Ricardo T. Pualetti solicita la liquidación de sus haberes como Sub-Comisario de Policía de «Ciro Echezortu» (Departamento de Orán), desde el día 15 de Junio del año en

curso hasta el día 6 de Agosto ppdo., en que fuera suspendido de sus funciones por resolución de Jefatura de Policía, pasando luego a prestar servicio adscripto a la División de Investigaciones;— atento al informe de Jefatura de Policía de fecha 17 de Setiembre en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al informe de Jefatura de Policía, procede dictar el decreto pertinente a fin de establecer formalmente la situación de los funcionarios afectados.—

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la medida oportunamente dispuesta por Jefatura de Policía; en cumplimiento de órdenes impartidas por el Poder Ejecutivo, suspendiendo de Sub-Comisario de Policía de «CIRO ECHEZORTU» (Departamento de Orán), al señor RICARDO T. PAULETTI, y trasladándole a prestar servicio a la DIVISION de INVESTIGACIONES del Departamento Central de Policía;— como asimismo, reponiendo al señor EUSEBIO J. SORIA en el cargo de Sub-Comisario de Policía de «CIRO ECHEZORTU» (Depto. de Orán), quién queda definitivamente nombrado para éste cargo, con anterioridad al día 6 de Agosto del año en curso, en que se posesionó del mismo.—

Art. 2º.— Reconócese los servicios prestados por el señor EUSEBIO J. SORIA, como Sub-Comisario de Policía de «CIRO ECHEZORTU» (Orán, desde el día 6 de Agosto próximo pasado hasta la fecha de este Acuerdo, a los efectos de la liquidación de los sueldos correspondientes;— los cuales le serán liquidados de conformidad al nombramiento, en lo sucesivo, que como titular del cargo se le hace por el Artículo anterior.—

Art. 3º.— Reconócese los servicios prestados por el señor RICARDO T. PAULETTI, como Sub-Comisario de Policía de «CIRO ECHEZORTU» desde el día 15 de Junio próximo pasado hasta el día 6 de Agosto del año en curso, en que tomara posesión del cargo su reemplazante, Señor EUSEBIO J. SORIA, y fuera trasladado como Sub-Comisario de Policía de Campaña adscripto a la División de Investigaciones del Departamento Central de Policía, en cuyo último carácter fuera suspendido por la comisión de faltas de orden disciplinario.—

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18609— Salta, Setiembre 21 de 1934.—

Expediente N° 2121— Letra P.—

Vista la Nota N° 5739 de fecha 18 de Setiembre en curso, de Jefatura de Policía;— y atento a lo solicitado;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la medida dispuesta por JEFATURA de POLICIA designando en comisión al Jefe del Escuadrón, Don IGNACIO BEJARANO, para hacerse cargo de la Comisaría de Policía de METAN, en reemplazo del Comisario Inspector General de Policía, don ALFREDO S. COSTAS, quién pasa a otro destino y se encontraba interinamente a cargo de la citada dependencia policial, a raíz de la suspensión en el ejercicio de sus funciones del Comi-

sario titular de la misma, don EDUARDO VALDEZ.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

ES COPIA JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18610—Salta, Setiembre 21 de 1934.—
Expediente N.º 2083—Letra P.—

Vista la factura presentada al cobro por los señores Benjamín Povoli & Cia, por concepto de las reparaciones efectuadas al automóvil oficial marca «Ford» que presta servicio en la Gobernación, y por la pensión del coche en garaje de la firma recurrente por el mes de Agosto del año en curso;— encontrándose conforme dicha factura, y atento al informe de Contaduría General de fecha 12 del presente mes;—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la cantidad de Setenta y Cinco pesos con Cincuenta Centavos moneda legal (\$ 65, 50), que se liquidará y abonará a favor de los señores Benjamín Povoli y Cia en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 2083— Letra P.; é impútase el gasto al Inciso 3— Item 2— Partida 2 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo).

A. B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

18606—Salta, Setiembre 20 de 1934

Visto el presente Expediente N.º 6005 Letra D. en el cual el Inspector de Rentas, Don Horacio Cornejo Saravia solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y por Contaduría General; y en mérito de lo dispuesto en el Artículo 5º. de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de treinta días, a contar desde el 1º. de Octubre próximo, con goce de sueldo y por razones de salud, al Inspector de Rentas Don Horacio Cornejo Saravia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia.— FRANCISCO RANEA

18611—Salta, Setiembre 21 de 1934

Visto el presente Expediente N.º 5440 Letra M. en el cual Don Gregorio Vilca solicita le sea acordada la jubilación ordinaria en el empleo de Sargento Primero del Cuerpo de Vigilantes de la Policía de esta Capital; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las actuaciones agregadas al presente Expediente,

el recurrente ha prestado servicios durante 26 años sin interrupción; y que de conformidad a la fé de bautismo corriente a fs. 9 cuenta en la actualidad 49 años de edad; encontrándose en consecuencia comprendido en las disposiciones establecidas en la Ley de Jubilaciones y Pensiones en vigencia, para acogerse al beneficio de la Jubilación solicitada;

Atento al informe y liquidación practicados por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, ratificadas por la Junta Administradora de la misma, y al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese la jubilación ordinaria en el empleo de Sargento Primero del Cuerpo de Vigilantes de la Policía de esta Capital, a Don Gregorio Vilca, con la asignación mensual de \$ 123.50 (Ciento Veintitrés pesos con cincuenta centavos), suma que deberá liquidarse a su favor, por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde la fecha en que deje de prestar servicios de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18, 21, 23, 26, 30 y 49 de la Ley respectiva en vigencia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18612 — Salta, Setiembre 21 de 1934

Visto el presente Expediente N°. 5701 Letra C. —en el cual Don Julio J. Peyret solicita le sea acordada la Jubilación ordinaria en el empleo de Tesorero del Banco Provincial de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las actuaciones producidas y que corren agregadas al presente Expediente, el solicitante ha prestado servicios durante treinta y cuatro años sin interrupciones; y con la libreta de enrolamiento expedida por la Oficina Enroladora de esta Capital, matrícula individual N°. 3924537 que va agregada a fs. 10, se comprueba que tiene cumplidos sesenta años de edad; encontrándose por estas circunstancias comprendido en las disposiciones establecidas en la Ley de Jubilaciones y Pensiones en vigencia para acogerse al beneficio de la jubilación solicitada;

Atento al informe producido y a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones ratificados por la Junta Administradora de la misma, y al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdese la jubilación ordinaria en el empleo de Tesorero del Banco Provincial de Salta, a Don Julio J. Peyret, con la asignación mensual de \$ 498.75 (Cuatrocientos noventa y ocho pesos con setenta y cinco centavos m/l.) suma que deberá liquidarse a su favor,

por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha en que deje de prestar servicios, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 14, 16, 18, 21, 23, 28 y 30 de la Ley respectiva en vigencia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

18614—Salta, Setiembre 21 de 1934

A mérito de lo dispuesto en el Artículo 2º. del decreto de fecha 4 de Mayo ppdo., recaído en Expediente N.º. 959 Letra S., sobre solicitud de arriendo de un lote de terreno fiscal, presentada por Don Manuel Abal Suarez, en donde se establece expresamente que quedará rescindido el arrendamiento sin gestión judicial alguna, desde que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase rescindido el arrendamiento del lote fiscal concedido al señor Manuel Abal Suarez, por decreto del 4 de Mayo ppdo., comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, y al Este la propiedad denominada Yacaré; al Sud la propiedad denominada Las Bolsas; y al Oeste, la propiedad Pozo del Monte; ubicado en el Departamento de Orán de esta Provincia, con la extensión determinada en el plano de la Dirección General de Obras Públicas y cuyo contrato fué

extendido en escritura pública N.º. 11 el 14 de Mayo ppdo., por ante el señor Escribano de Gobierno.

Ar. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18615—Salta, Setiembre 21 de 1934

Visto el presente Expediente N.º. 5819. Letra - R - en el cual la «Dirección del Registro Inmoviliario» solicita se le provea de una placa de bronce para substituir a la que actualmente posee, en virtud de que ésta lleva la antigua denominación, y

CONSIDERANDO:

Que de los presupuestos presentados a la Oficina de Depósito Suministros y Contralor, por los señores Napoleón Masclef, Pascual Burgos y Francisco Juncosa, para la confección de la referida placa por \$ 55.— \$ 47.36. y \$ 45.— respectivamente, resulta ser la mas conveniente por su menor precio el del señor Francisco Juncosa.

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Adquiérase por intermedio de la Oficina de Depósito Suministros y Contralor, al señor Francisco Juncosa, una placa de bronce con destino a la Dirección

del Registro Inmobiliario, de acuerdo al precio propuesto de \$ 45.— Cuarenta y cinco pesos moneda nacional, debiendo Contaduría General imputar el presente gasto provisionalmente al Inciso 24 Item 9 apartado único del presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

FRANCISCO RÁNEA •

LEYES

LEY N° 158

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de—

LEY:

Art. 1°.—Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir, en series, títulos de deuda pública interna que se denominarán «Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta» hasta la suma de **Cinco millones de pesos moneda nacional**, valor nominal, hasta el 6% de interés anual y con el 5% de amortización anual acumulativa, pudiendo aumentar el fondo de amortización si el Poder Ejecutivo lo considera conveniente.—

Art. 2°.—Los intereses se pagarán por semestre vencidos el primero de Enero y el primero de Julio de cada año. Las amortizaciones se efectuarán en los mismos plazos y fechas, por sorteo cuando los títulos se coticen a la par o arriba de la par, y por licitación cuando se coticen abajo de la par.—

Art. 3°.—Para atender los servicios de intereses y amortización de los títulos emitidos, queda especialmente afectada la suma que anualmente sea necesaria a tal fin, del producido de los impuestos internos nacionales unificados que le corresponda a la Provincia a mérito de la Ley Provincial de adhesión a la Ley Nacional 12139, no pudiéndose disponer para otro destino de las sumas necesarias para servir los intereses y amortizaciones mencionados, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que autorizen o no se opongan a la malversación.—

Art. 4°.—Los títulos autorizados por esta Ley quedan eximidos de todo impuesto provincial ó municipal, siendo a cargo de la Provincia cualquier impuesto nacional que se estableciera.—

Art. 5°.—Una vez que la Dirección General de Obras Públicas hubiere terminado los estudios técnicos correspondientes, el Poder Ejecutivo llamará a licitación pública, en un plazo de cuarenta días por lo menos para la ejecución de la obras públicas que se detallan en el Art. 8°, salvo que el Poder Ejecutivo resolviera construir todas ó partes de dichas obras públicas por administración. Toda licitación deberá ajustarse a lo dispuesto, por la Ley de Contabilidad de la Provincia con la única modificación de que la garantía que establece el Art. 90, de dicha Ley será del 1% del Presupuesto oficial. Esta garantía

deberá elevarse al 5% al firmarse el contrato respectivo. El Poder Ejecutivo podrá licitar las obras separadas o conjuntamente. Los proponentes deberán aceptar los títulos al tipo de cotización en total pago de las obras públicas a construirse.—

Art. 6º.—Para ejecutar el plan de obras públicas detallado en el Art. 8º, y en caso de que así lo considerara conveniente, el Poder Ejecutivo, en lugar de efectuar la emisión de títulos prevista en los artículos anteriores, podrá acordar el convenio previsto por el Art. 9º de la Ley Nacional 12139, entendiéndose en tal caso, que la Provincia se obliga por el término de vigencia de la mencionada Ley Nacional 12139, a realizar por intermedio de la Nación, o de sus instituciones de crédito, todas sus operaciones futuras de crédito externo, o para convertir en externas las deudas internas.—

Art. 7º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a negociar con instituciones de crédito la colocación de títulos que se emitirán de acuerdo a la presente Ley, sea en el todo o en parte del monto de los cinco millones de pesos a un tipo de colocación no menor de noventa y dos por ciento, a un interés no mayor del seis por ciento anual y cinco por ciento de amortización anual acumulativa, aplicando su importe al pago en efectivo a los adjudicatarios de obras o al pago de las que se hagan por administración.—

Art. 8º.—Las obras públicas cuya construcción autoriza la presente Ley se detallan a continuación, consignándose los presupuestos parciales a que deberá sujetarse el Poder Ejecutivo.—

1.—Casa de Gobierno: Ampliación y modificación.— \$ 550.000.—

2.—Baños Públicos:

a) Capital.....	\$ 105.000.—	
b) Campaña		
Rosario de la Frontera		
Güemes		
Metán		
Tartagal		
Orán		
Embarcación	\$ 60.000.—	\$ 165.000.—

3.— Edificación Escolar

a) Capital

Escuela Urquiza: modificación y adquisición casa vecina.....	\$ 40.000.—
Escuela Güemes: ampliación y compra casa vecina.....	80.000.—
Escuela Sarmiento: refacción.....	20.000.—
Escuela Este: terreno y edificio.....	100.000.—
Escuela Sud: edificio.....	100.000.—
Escuela Oeste: terreno y edificio.....	100.000.—
Escuela Norte: edificio.....	100.000.—
	<hr/>
	\$ 540.000.—

b) ESCUELA CAMPAÑA

Primera Categoría.—(más de 300 alumnos).—

Metán—Orán—Tartagal	
San Lorenzo (Capital)	B
Cerrillos	E
La Merced (Cerrillos)	C
Rosario de Lerma	F
La Viña	C
Guachipas	B
Cafayate	E

Cachi	B
Güemes (Campo Santo)	B
Pichanal (Orán)	C
El Tala (Candelaria)	C
El Bordo (Campo Santo)	B
Alvarado (Capital)	A
Vaqueros (La Caldera)	B
Rivadavia	A
Alemania (Guachipas)	A
Chicoaña	A
Colón (Cerrillos)	A
Santa Ana (Cerrillos)	A
Sumalao (Cerrillos)	A
Aguaray (Orán)	A
Pucará (R. de Lerma)	B
Carabajal (R. de Lerma)	A
Santa Rosa de Tastil (R. de Lerma)	A
Joaquín V. González (Anta)	A
Las Saladas (R. de la Frontera)	A
Talapampa (La Viña)	A
Palermo (Anta)	A
El Churcal (Guachipas)	A
San Carlos	A
La Poma	B
Seclantás (Molinos)	B
Molinos	B
El Bordo (Metán)	A
Santa Victoria	A
Iruya	A
Río Piedras (Metán)	B

Orán—Tartagal—Metán	\$	100.000.—	\$	300.000.—
Tipo A. 19 Escuelas a	»	14.000.—	»	266.000.—
Tipo B. 11 " "	»	19.000.—	»	209.000.—
Tipo C. 4 " "	»	24.000.—	»	96.000.—
Tipo D. " "	»	29.000.—	»	
Tipo E. 2 " "	»	34.000.—	»	68.000.—
Tipo F. 1 " "	»	39.000.—	»	39.000.—
			<u>\$</u>	<u>978.000.—</u>

5.—Cárcel y Cuarteles de Policía y Bomberos \$ 700.000.—

6.—Aguas Corrientes de campaña:

Tartagal	\$	300.000.—		
Embarcación	»	80.000.—		
Aguaray y Coronel Moldes \$ 40.000.—c/u. »	»	80.000.—		
Galpón	»	20.000.—	\$	480.000.—

7.—Asistencia Social

- a) Hospital en la Capital.....» 1.000.000.—
- b) Consejo de Salud Pública y Asistencia Pública en la Capital.....» 200.000.—
- c) Hospital Embarcación.....» 70.000.—
- d) Estaciones Sanitarias:

Rosario de Lerma	Tipo A (Refacción)
Cerrillos	» A

La Merced (Cerrillos).....	»	A	
El Carril (Chicoana).....	»	A	
Chicoana.....	»	B	
Coronel Moldes (La Viña).....	»	A	
La Viña.....	»	B	
Guachipas.....	»	A	
La Silleta (R. de Lerma).....	»	A	
Las Saladas (R. de la Frontera).....	»	A	
Lumbreras (Metán).....	»	A	
Río Piedras (Metán).....	»	A	
Ruíz de los Llanos (Candelaria)	Tipo	A	(refacción)
Candelaria.....	»	B	
Galpón (Metán).....	»	B	
Joaquín V. González (Anta).....	»	B	
Quebrachal (Anta).....	»	A	
Palermo (Anta).....	»	A	
Caldera.....	»	B	
Cachi.....	»	—	(refacción)
Orán (refacción hospital).....	»	B	
Tartagal (Orán).....	»	B	(terminación)
Aguaray (Orán).....	»	B	
Coronel Juan Solá (Rivadavia).....	»	B	
Iruya.....	»	A	
Santa Victoria.....	»	A	
Rivadavia.....	»	B	
A. 15 á \$ 10.000.— c/u.....	\$	150.000.—	
B. 11 » » 15.000.— ».....	»	165.000.—	
C. 1 » » 70.000.— ».....	»	70.000.—	
	\$	<u>385.000.—</u>	

RESUMEN

1.—Casa de Gobierno.....	\$	550.000.—
2.—Baños Públicos.....	»	165.000.—
3.—Edificación Escolar.....	»	1.518.000.—
4.—Cárcel y Cuarteles de Policía y Bom- beros.....	»	700.000.—
5.—Aguas corrientes campaña.....	»	480.000.—
6.—Asistencia Social.....	»	1.585.000.—
	\$	<u>4.998.000.—</u>

Art. 9º.—Los gastos de gravado, impresiones é inscripciones de títulos se efectuarán de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.—

Art. 10º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Departamento de Obras Públicas proceda a la preparación de planos especiales para los edificios escolares de los departamentos de Cachi, La Poma y Molinos, teniendo en cuenta el clima y los materiales a emplearse. Estas escuelas podrán ubicarse en las Parroquias de los mismos y en los partidos de Payogasta, El Potrero, Seclantás y Luracatao, con el valor asignado para los edificios escolares de Tipo B.—

Art. 11º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 20.000.—para premios en un concurso de planos para la construcción de los edificios del Hospital y cárcel penitenciaria y demás que considera necesario.—

Art. 12º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a un día del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco.—

C. PATRON URIBURU.—
Pte. de la H. C. de DD.—

JUAN ARIAS URIBURU
Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO
Srio. de la H. C. de DD.—

ADOLFO ARAOZ.—
Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO y de HACIENDA

Salta, Marzo 6 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ÁRAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 159.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1°.— Prohíbese en el territorio de la Provincia, el establecimiento de agencias, sucursales o cualquier otro medio por el cual se juegue a las carreras que se realicen fuera de su territorio.—

Art. 2°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura el día 1° de Marzo de 1935.—

C. PATRON URIBURU.—JUAN A. URIBURU
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ—
Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado

Por tanto:—

Ministerio de Gobierno

Salta, Marzo 6 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese,

insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

LEY N° 160.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.— Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la Excelentísima Corte de Justicia la suma de Diez Mil Pesos moneda legal (\$ 10.000 m/l.), con destino a la adquisición y renovación del mobiliario de las oficinas de su dependencia.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.—

Art. 3°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de la H. Legislatura el día 1º de Marzo de 1935.—

C. P. URIBURU.— JUAN ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO.—ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por tanto:

Ministerio de Gobierno

Salta, Marzo 6 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

LEY N° 161.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY;

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de Tres Mil Quinientos Pesos M/N. (\$ 3.500). en la adquisición de vestuario destinado a los penados reclusos en la Cárcel Penitenciaria de la Capital de la Provincia.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se realizará de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de la H. Legislatura el día 1º de Marzo de 1935.—

G. PATRON URIBURU JUAN A. URIBURU—
Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO.— ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por tanto:

Ministerio de Gobierno

Salta, Marzo 6 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese,

insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

LEY N° 162

POR CUANTO

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.— Exímese del pago de interés del 9% anual que establece el artículo 8º de la Ley N° 1073 a toda sucesión ó cesionario de sucesorio que no hayan iniciado juicios sucesorios dentro del año posterior a la muerte del causante, ó que iniciado, hubieren dejado de pagar el impuesto a la transmisión de bienes, siempre que lo haga efectivo dentro de los **Ciento ochenta días** contados desde la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2º.— Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veinticinco días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

JUAN ARIAS URIBURU.—C. PATRON URIBURU
Pte. del H. Senado Pte. de la H.C. de DDs.

ADOLFO ARAOZ.—D. PATRON URIBURU
Secretario del H. Senado—Srio. de la H. C. de Diputados

Por tanto:

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Marzo 9 de 1935.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno è interino de Hacienda.

Es copia:

E. H. Romero

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA:—ORDINARIO — Manuel López vs. Hermenegildo Gavilán.—

Salta, Octubre 17 de 1934.—

Vistos por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio ordinario por cobro de pesos, seguido por Manuel López contra Hermenegildo Gavilán; en apelación de la sentencia de fs. 23—25 vta. y fecha 13 de Julio del corriente año, que rechaza la demanda, y, en consecuencia, absuelve al demandado, con costas.—

CONSIDERANDO:

Que la acción intentada es por cobro de la suma de **un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal** que el actor sostiene adeuda el demandado, saldo de un préstamo que, según esa misma tesis, se hizo por el primero al segundo, en dos cuotas, una de mil pesos, mediante el cheque número 701808 sobre el Banco Español del Río de la Plata, de fecha 13 de Abril del año pasado, y que el demandado cobró el 17 de dicho mes y otra de un mil quinientos pesos que el mismo obtuvo mediante el cheque N° 708609, de fecha 3 de Junio de dicho año, sobre el mismo banco, y que cobró el día 5 de ese mes; habiéndose devuelto únicamente la suma de **un mil pesos** que el demandado depositó en ese banco, en la cuenta corriente del actor, en la última fecha indicada.—

Que los autos de embargo preventivo seguido entre las mismas partes, y que se tiene a la vista, acreditan que efectivamente el demandado recibió del actor el préstamo de **un mil quinientos pesos**, con fecha 3 de Junio del año pasado, habiéndole el prestatarlo otorgado el recibo de fs. 1, pero el préstamo de **un mil pesos** hecho,

según el actor, en 13 de Abril de dicho año, mediante entrega del cheque N° 701808 al demandado, cobrado por éste en el Banco Español del Río de la Plata en esta ciudad no resulta legalmente probado por la mera entrega y cobro del referido cheque, ya que el demandado niega categóricamente la existencia del contrato, del que no existe, en efecto, cual ocurre con relación al préstamo de **un mil quinientos pesos**, el respectivo documento, y en esa situación se mantiene firme, a falta de prueba en contrario, la presunción legal definida por el art. 798 del Cód. de Comercio: «el cheque es una orden de pago, dada sobre un banco»; siendo inadmisibles la razón aducida por el actor para explicar la falta de documentación del préstamo negado por el demandado, y su actitud en el segundo préstamo; de que por aumentarse la cantidad prestada se hacía necesario el respectivo documento—fs. 15 y vta.— ya que en tal caso lo lógico habría sido incluir en el mismo el valor de ambos préstamos.—

Que, por consiguiente, acreditado como está también por la boleta de fs. 9 del expediente sobre embargo preventivo; que el demandado efectuó el depósito de un mil pesos reconocido al demandar, la demanda solo resulta fundada en cuanto perseguía la suma de **quinientos pesos** depositados por el demandado al notificársele el embargo preventivo, consignación que, sino operó pago cuando se efectuó, porque no fué materia de acción de pago por consignación, aceptada por el acreedor o declarada válida por el Juez antes de la demanda, es computable como un pago hecho al contestarse la demanda, ya que el demandado por cobro de pesos no necesita reconvenir por consignación para que se le tome en cuenta como pago lo depositado a tal fin en el juicio.—

Reforma la sentencia apelada, en el sentido de declarar procedente la demanda en cuanto a los **quinientos pe**

esos depositados y con cuyo depósito se tiene por satisfecha la pretensión del actor y confirmándola en lo demás, con costas en primera instancia dada la «plus petitio», y sin costas en esta atento lo dispuesto en el art. 281 del Cód. Procesal.—

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

Ministros: HUMBERTO CANEPA
FRANCISCO F. SOSA—VICENTE
TAMAYO.—

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA

CAUSA:—Ordinario—repetición de pago—David Michel Torino vs. Municipalidad de Cafayate.

Salta, Octubre 17 de 1934.

VISTOS por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre repetición de pago indebido, seguido por David Michel Torino contra la Municipalidad de Cafayate; en apelación de la sentencia de fs. 54 a 57 y fecha 26 de Marzo del corriente año, por la cual el Sr. Juez Civil de primera Nominación, acogiendo la acción, condena a la demandada «a devolver al actor» la suma de setecientos pesos pagada a fs. 2 y 3, con mas sus intereses desde la notificación de la demanda y las costas del juicio.

Y CONSIDERANDO:

Que pues lo que el actor pretende repetir es la consignación hecha por él mediante el depósito «a la orden del Juez en lo Civil en turno», de que informa la boleta presentada a f. 2, resulta indudable que tanto si obró como tercero, cual si obró

como deudor (socio o condómino), el actor podría ejercitar contra la demandada la acción de repetición, porque en ambos supuestos él sería el «solvens», pero resulta igualmente indudable que, sea o no constitucional la ordenanza impositiva en cuestión, la demanda no puede prosperar por cuanto aquella acción nace del pago y en el caso no lo hubo, ya que la mera consignación por depósito judicial no lo opera: para que la consignación surta los efectos del pago debe ser aceptada expresa o tácitamente por el acreedor o declarada legal por sentencia (art. 759 cód. civil), nada de lo cual ocurre aquí, pues, aparte de que, en la hipótesis que fuere viable la contradictoria demanda de consignar y a la vez repetir, es decir, simultáneamente compeler a recibir un pago y negar el derecho de percibirlo, ello no cabría en materia de impuestos, cuya discusión judicial por parte de los contribuyentes está condicionada por lo prèvio del pago como entrega directa del dinero a la administración requirente (art. 137, inc. 8°. y art. 86, respectivamente, de la Constitución provincial y de la ley municipal vigentes al trabarse la litis, y art. 173, inc. 5°. de la Constitución actual), se trataría aquí de una consignación impugnada (fs. 13 a 14) y que no podría declararse legal, reuna o no los requisitos del pago debido (art. 758 cód. cit.), porque faltaria el motivo (art. 157 mismo cód.), ya que evidentemente no lo constituye la circunstancia de que el consignante reputa contestable la legitimidad de la causa, que si a algo debe conducir

es precisamente a no hacer voluntariamente el pago.

Revoca el fallo apelado y, en consecuencia, rechaza la demanda, con costas en primera instancia.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

MINISTROS: HUMBERTO CÁNEPA—FRANCISCO F. SOSA.
secretario letrado: MARIO SARAVIA.

CAUSA:—EJECUTIVO—Antonio Mena vs. Salomón Salim.

Salta, Octubre 18 de 1934.—

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente de la ejecución seguida por Antonio Mena contra Salomón Salim; en apelación y nulidad de la sentencia corriente a fs. 38—39 y fecha Setiembre 12 pasado, que rechaza la ejecución, con costas.—

CONSIDERANDO:

Que la sentencia en grado no adolece de defectos de forma susceptibles de provocar su nulidad.—

Que la ejecución se funda en la escritura pública corriente a fs. 1—2, de la que resulta que el ejecutante transfirió al ejecutado los inmuebles materia de aquélla, por el precio de cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos, pagaderos: cuatro mil pesos en mercaderías y por el saldo, el comprador entrega un pagaré por un mil cuatrocientos cincuenta pesos firmado por Jorge Sanmillán y el Dr. Abel Arias Aranda, endosado por Salim, fecha Julio 11 de 1933 y vencimiento a los ciento veinte días, otorgando el vendedor recibo y carta de pago.—

Que el ejecutante, expresando que el documento en cuestión no fué cubierto, ejecuta el valor del saldo aludido.

Que en el caso se trata de un pago por entrega de bienes—arts. 779,

780 y concordantes del Código Civil y la diatio in solutum entraña novación por cambio de prestación, que importa extinguir la obligación originaria—arts. 801 y 803; Colmo «Obligaciones» N° 684—de donde la ejecución no ha podido apoyarse en el título que consagra una obligación así extinguida.—

Desestima el recurso de nulidad y **Confirma** el fallo apelado, con costas.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.—

Ministros: HUMBERTO CANEPA—FRANCISCO F. SOSA—VICENTE TAMAYO
Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

CAUSA:— Embargo Preventivo—Juan Rosa Maidana vs. Suc. Felix Güemes.—

Salta, Octubre 19 de 1934.—

Visto por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente de la ejecución seguida por Juan Rosa Maidana contra la sucesión de Felix Güemes, en apelación y nulidad de la sentencia corriente a fs. 27—28 y fecha Abril 26 pasado, que rechaza la ejecución con costas.—

CONSIDERANDO:

Que la ejecución importa un procedimiento sumarísimo establecido por la ley en el preferente beneficio del acreedor, en vista de la bondad aparente del título en que se funda; título que, por expreso mandato de la ley, debe ser «cuidadosamente» examinado por el Juez a fin de que, si hallare que es de los comprendidos en el art. 426, libre el mandamiento de pago y embargo. art. 432 del Cód. procesal.—

Que si el ejecutado debidamente citado no opone excepciones ni alega la nulidad de la ejecución, el Juez no puede hacer otra cosa que mandar llevarla adelante. Tal es la solución que fluye de expesos preceptos legales y de los principios que

informan el procedimiento de la ejecución, y es indudable que los reparos hechos por el «aquo» al título de autos, en la hipótesis de ser valederos, debieron tenerse en cuenta para no despachar la ejecución, a fin de no dar lugar a un procedimiento que pudo resultar inútil, gravando al actor con gastos innecesarios, y con la consiguiente demora en percibir el valor de su crédito en el juicio que corresponda si a ello tuviere derecho. Es indudable así mismo, que la falta del «cuidadoso» examen aludido, o la circunstancia de que el Juez con posterioridad al despacho de la ejecución, recién notara los reparos a que se presta el título, no puede modificar la solución anotada.—

Que a diferencia del juicio ordinario, en el cual presentada la demanda, se emplaza al demandado a contestarla, sin que su silencio, aparte del valor procesal que corresponda asignarle en determinados casos, excluya la posibilidad del recibimiento a prueba obteniendo el actor lo que pidiese «siendo justo» art. 81, 86, 370, 371 y concordantes del cód. citado— en la ejecución, por las características que reviste, el primer acto con relación al ejecutado es la intimación para que pague el crédito reclamado, y se trabé embargo en defecto de pago— art. 432— y al darle la ley oportunidad de defenderse con la citación de remate, dispone que ésta se haga con la prevención de que «si dentro de tres días perentorios no se opone, deduciendo excepción legítima, se llevara la ejecución adelante» art. 446— y el siguiente, por último, establece que «no oponiéndose dentro de dicho término, el Juez pronunciará sentencia de remate».—

Que tales características del juicio ejecutivo se explican dado su fundamento y finalidad, y las modalidades de la defensa y las restricciones de la ley, que reconocen igual fundamento, no tienen significación definitiva, si se tiene presente que la sentencia del juicio ejecutivo, a diferencia del or-

dinario, no hace instancia, y deja a las partes la posibilidad de proponer la reclamación que autoriza el art. 461.—

Que ante las terminantes disposiciones de la ley que dan solución al caso de autos, ella no es susceptible de modificarse por la existencia de menores de edad, **representados por la madre**, máxime atento lo dispuesto por el art. 58 del código civil.—

Revoca la sentencia apelada, y, en consecuencia manda llevar adelante la ejecución, con costas.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

Ministros:—HUMBERTO-CANÉPA FRANCISCO F. SOSA-VICENTE TAMAYO.—
Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo civil de esta Provincia Dr. Guillermo F. de los Ríos hago saber por medio del presente edicto que se publicará durante treinta días en los diarios propuestos por la parte interesada, «La Provincia» y LIBERTAD, que se ha declarado abierto el Juicio sucesorio de Doña

Maria Velez de Tejerina

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de esta publicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 4 de 1934.—Gilberto Mendez, Escribano Secretario.

Nº 2423

R E M A T E**Judicial Sin base.**

En mi escritorio Balcarce, 117.—

El día quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco a horas diez y siete, por orden del Señor Juez de Paz Letrado Doctor Lopez Echenique, venderé **trece vacas con cria, tres caballos, y una jardinera con tachos para lechero**, que se encuentran en la finca «El Prado» donde pueden revisarlas los interesados; naturaleza del crédito Prenda Agraria.—

En el acto del remate el comprador abonará el veinte por ciento de seña a cuenta de la compra; comisión del martillero a cargo del comprador.—

S. DIAZ OLMOS

Nº 2437

EDICTO.— A los efectos de la Ley Nº 11.867 el suscrito Escribano hace saber que se tramita la venta de la Panadería «LA FAMILIAR» de Don Florentín Torres a favor de Don Abelardo Lizardo, habiendo constituido domicilio ambos contratantes en esta Escribanía calle Buenos Aires Nº 123.— Salta 21 de Febrero de 1935.—

FRANCISCO CABRERA (Hijo)
Escribano Nº 2438.

Por Antonio Forcada
Judicial

Por orden del Juez de Comercio venderé el 16 de Marzo a horas 17 en mi escritorio Zuviría 453 el ganado embargado en el juicio ejecutivo Salomón Amado vs. Pedro Issa.

230 animales vacunos
10 animales mulares
5 animales caballares

Encuéntanse en finca Alto Bello y Gramillal Departamento de Metán. Seña 20%.—Sin base.

Nº. 2439.

Antonio Forcada
Judicial

Por orden del Juez en lo Civil Dr. Guillermo F. de los Ríos venderé el día 18 de Marzo a horas 17 en mi escritorio Zuviría 453. el inmueble ubicado en esta ciudad, como sigue: un lote de terreno esquina Vicente López y Belgrano y otro contiguo en Vicente López limitando: Norte, Boulevard Belgrano; Este, y Sud Miguel Lardies, Oeste, Vicente López, con la edificación correspondiente embargado en el juicio hipotecario Pedro A. Cámara vs. Carmen Barea de Morales. Seña 20%.—Base \$ 3.333.32.

Nº. 2440.

Antonio Forcada
JUDICIAL

Por orden del Juez en lo Civil Dr. Ricardo Reimundín venderé el 22 de Marzo a horas 17 en mi escritorio Zuviría 453 las cuatro quin-ceavas partes indivisas de la finca Paso de Quintana, Departamento de Rosario de la Frontera cuyos límites generales son: Norte, Río Rosario; Sud, Matilde Gamberale de González; Este, Pedro Salinas y Marcos A. Rodas; Oeste, finca Australasia. Adjudicadas a la hijuela de costas del sucesorio María Lola o Dolores González y Dalmiro González.—Base: \$ 1200—Seña 20%.

Nº. 2441

ANTONIO FORCADA**JUDICIAL**

Por orden del Juez en lo Civil Dr. Guillermo F. de los Rios vendere el 15 de Abril a las horas 17 en mi escritorio Zuviria 453, en el juicio ejecutivo Lola Alemán vs. Abraham Ahuerma y Carmen Ruiz de Ahuerma una casa quinta en el pueblo de La Merced Departamento de Cerrillos con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte y oeste, con don Navor Boedo; Sud, con Fernando Liquidav; Este, calle pública.— Base: \$ 2.666.66 —

Seña 20%.—

Nº 2442

REHABILITACION COMERCIAL

En el pedido de rehabilitación formulado por Miguel Elías, el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa, ha proveído:—«Salta, Diciembre 6 de 1934.— Hágase saber la rehabilitación solicitada por medio de edictos que se publicarán por treinta días en los diarios «La Libertad» y «La Montaña» y por una sola vez en el Boletín Oficial, líbrese oficio a los Juzgados en lo Penal a los fines previstos por el art. 150 de la Ley 4156 como así mismo al Registro Nacional de Reincidentes.—CORNEJO ISASMENDI.»

Lo que el suscrito Escribano—Secretario hace saber.— Salta, Diciembre 12 de 1934.—

C. FERRARY SOSA

Escribano Secretario

Nº 2443

Judicial.— Por orden del señor Juez de Primera Instancia, doctor Guillermo F. de los Rios, y correspondiente a la ejecución seguida por Enrique Sanmillán contra la Sucesión de Agustina Suárez de Peyrotti, el diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, a horas diez y seis, en el Bar Boston, calle Caseros esquina Buenos Aires, venderé en re-

mate con base de quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, un lote de terreno ubicado en esta Ciudad en la calle Córdoba entre Rioja y Tucumán, señalado con el número ocho del plano correspondiente a la manzana comprendida entre las calles Rioja, Córdoba, Tucumán y Buenos Aires.

Tiene una extensión de 8.70 de frente por 64.90 mts. de fondo, limitando: Norte, Lote siete; Sud, Lote nueve; Este, calle Córdoba; Oeste, Lote veintinueve.

En el acto del remate se exigirá el 20% a cuenta; mas datos al suscrito.—

ERNESTO CAMPILONGO. N.º 2444

Notificación de la Rehabilitación de don Racco Filipovich.— A los señores Maximiliano Bordón, Miguel García, Gregorio Gonzalez, Juan José Martínez, José Bacón, Eduardo Remy Araoz, Nieves Zambrano de Ovejero, Herederos de los doctores Luis López y Juan José Castellanos y sucesores de Cornejo Vaca y Compañía:

Por disposición del actual Juez de 1ª. Nominación en lo Civil, doctor Guillermo de los Rios, notifico a Uds., por estos edictos que se publicarán tres días en los diarios «La Libertad» y «La Provincia», que en el juicio «Concurso Civil de don Racco Filipovich», el ex Juez interino Dr. Adolfo A. Lona, dictó la sentencia que en su parte resolutive dice: Salta, Mayo 31 de 1930. Resuelvo Otorgar carta de pago a don Racco Filipovich y ordenar el levantamiento de la inhabilitación decretada a fs. 28 vta.; a cuyo efecto se oficiará al Registro de la Propiedad Raíz. Copiese, notifíquese a los acreedores reconocidos por cédula que se dejará en sus habilitaciones y publíquese el presente por quince días en los diarios «El Intransigente» y «La Provincia» y por una vez en el Boletín Oficial. Repóngase, y dése testimonio si se solicitare.

ejecutoriado que sea el presente.—
Dr. Lona.—

La presente publicación de la sentencia se efectuó como consta de los diarios agregados de fs. 226 a fs. 228 y la presente tiene lugar para Uds. por no tener domicilio constituido ni conocido. Quedan Uds. notificados.

Salta, Marzo 7 de 1935.—

G. MENDEZ

-escribano secretario.

Nº 2445

DESLINDE DE LA FINCA

«Las Mesadas y Querusilla» ó «San Gabriel» propiedad del Señor Juan Piattelli.

Habiéndose llenado los extremos prescriptos por el Art. 570 del C. Civil, practíquese por el perito propuesto el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Las Mesadas y Querusilla» ó San Gabriel, situada en el Departamento de Guachipas, dentro los siguientes límites generales: Sud el filo de la cuchilla del Lamedero que baja del cerro alto del Ojo de Agua, sigue por la cuchilla llamada loma del rastrojo, que termina en el centro de la quebrada del Sauce Guacho, hasta la confluencia con el río Carahuasi, siguiéndolo hasta su desagüe en el río Simbolar; por el Norte el río de las Querusillas ó Simbolar que divide la estancia «Carahuasi» de la estancia «El Churcal» en toda su extensión hasta la reunión con el río Carahuasi punto de intersección con la línea indicada antes; por el Poniente, las cumbres que divide con Alemania desde el cerro alto del Ojo del agua, del mal paso y punto divisorio en esa cumbre con la Estancia «El Churcal». Juzgado

de Primera Instancia, Segunda Nominación, Doctor Ricardo Reimundín.

JULIO R. ZAMBRANO

Escribano Secretario

Salta, Diciembre 28 de 1934.

Nº. 2446.

Judicial—Sin Base

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado y como correspondiente al juicio caratulado «Embargo preventivo Pedro Zoni vs. Alejo Osán», el 18 de Marzo de 1935 á las 10 y 30, en el Bar Bostón Buenos Aires esquina Caseros de esta ciudad, venderé sin base y dinero de contado, los derechos y acciones que al ejecutado don Alejo Osán le correspondan en la causa ubicada en esta ciudad calle Pellegrini Nº. 164/168 comprendida dentro los siguientes límites; Norte, con propiedad de Francisco Nemesio Costas, Sud, con la de las señoras Marquez. Este, calle Pellegrini y Oeste con propiedad de la señora Marquez.

En el acto del remate el comprador abonará el 20 % de su importe á cuenta del precio de venta.

A. SALVATIERRA

Nº. 2447

SUCESORIO.—Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Guillermo F. de los Rios, hago saber por medio del presente edicto que se publicará durante treinta días en los diarios propuesto «El Norte y «La Montaña» que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña **Joaquina Escalera de Saravia.**

y de don **Raimundo Saravia**, y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, ya sean como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de esta publicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —

Salta, Diciembre 19 de 1934. —

GILBERTO MÉNDEZ

Escribano Secretario N° 2448

Sucesorio. — Por disposición del señor Juez de 1ª instancia, segunda Nominación en lo Civil, doctor Florentin Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de.

SERAPIO ARENAS

sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —

Salta, Noviembre 26 de 1932. —

A. Saravia Valdéz

Escribano Secretario N° 2449.

Notificación. — En el juicio «Ejecutivo— honorarios— Doctor Cesar Alderete y Augusto P. Matienzo vs. Sucesión Santos Guitian y Petrona Burgos de Guitian, se notifica a los ejecutados Sixta Guitian de Colque, Bernarda Guitian, Manuel Guitian, Felipa Guitian, José Colque, Erasmo, Robustiana, Agustín; Azucena, José Aureliano y Mariano Colque; Celedonio Cruz como tutor de Nicolas, Federico, Nepomuceno y Pablo Cruz, y Leonarda Ramos de Chocobar, que el Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil Dr. Florentin Cornejo ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es así: Salta, Noviembre 24 de 1932. — Ordenar que esta ejecución se lleve adelante has-

ta que el acreedor o acreedores se hagan integro pago del capital reclamado, intereses y costas, Publíquese la presente sentencia por tres días en dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial— Copiese— Florentín Cornejo. — Salta, Noviembre 26 de 1932. —

A. SARAVIA VALDEZ

Escribano Secretario N° 2450

Por Ernesto Campilongo JUDICIAL—SIN BASE

Remate de Arados, Rastras, Tractor y Mulas.

Por disposición del señor Juez de Comercio de ésta provincia, doctor Néstor Cornejo Isasmendi y como correspondiente al juicio «Embargo Preventivo» seguido por don Alberto Duránd contra don Juan Miguel Tassier, El Día Viernes 22 de Marzo de 1935, a horas 15, y en el local del Bar Bostón, calle Caseros esquina Buenos Aires de esta ciudad, venderé en público subasta Sin Base y al contado, los siguientes bienes embargados en este juicio.

- Dos arados marca «Secretario»
- Una rastra de clavo tres cuerpos
- Un tractor «Turvin City»
- Un tractor «Fordson»
- Un arado cinco discos marca «Guanaco»
- Tres arados dos discos marca «Oliver»
- Una rastra de 28 discos
- Un rodillo desterronador marca «Oliver»
- Dos arados marca «Secretario» desarmados
- Un arado marca «Oliver» desarmado
- Un arado marca «Sack» de dos discos

Un carro para ser tirado por mulas

Una clasificadora de arroz

Siete machos y una mula

Todos los bienes están en poder del depositario judicial señor Ernesto Clérico en el Galpón, departamento de Metán.

Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO
Martillero N° 2451

JUDICIAL

Por disposición del Juez Doctor Zambrano y como correspondiente al Juicio Ejecutivo Albeana G. de Bassani y otros vs. Valerio Ventecol el 20 de Marzo del cte. año a las 17, en el local Santiago N° 452, venderé con base de \$ 3.333.³⁴/100 la finca «San Juan de las Curtiembres» ubicada en el Departamento de la Viña.

ALFREDO ROSSI.

Martillero N° 2452

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta provincia doctor Carlos Zambrano se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Julio Mercado, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a hacerlos valer en forma, bajo apremio de lo que hubiere lugar por derecho.—

Salta, Diciembre 17 de 1934.—

M. ARAOZ ALEMÁN.

escribano secretario. N° 2453

SUCESORIO Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil Dr. Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de doña.

Barbarita Barni de Nuti ó Barbarita Barni de Nutti. ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apremio de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 2 de 1935.

Oscar M. Araoz Aleman
Secretario N° 2454

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$ 0.10.
Número atrasado.....	» 0.20.
Número atrasado de mas de un año.....	» 0.50.
Semestre.....	» 2.50.
Año.....	» 5.00.

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08).**—por cada palabra.

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06).**—por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04).**— por c/palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02).** - por cada palabra.

Imprenta Oficial